

La Legislatura sancionó una ley que prohíbe fumar en los patios de juegos existentes en parques y plazas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre un texto despachado por las comisiones de Salud y de Protección y Uso del Espacio Público con modificaciones de último momento que logró 49 votos afirmativos sobre un total de 53 legisladores presentes en el Recinto de Sesiones.

El proyecto tratado se originó en el año 2018, con la autoría del diputado Guillermo González Heredia y la coautoría de Eduardo Petrini y Eduardo Santamarina del bloque Vamos Juntos, mediante el cual se solicitaba la creación de una "franja de amortiguación" entre el sector de juegos infantiles en plazas y parques y el resto de esos espacios públicos y abiertos, para impedir que los humos contaminantes lleguen con su toxicidad al lugar donde juegan los menores.

Tras pasar por las comisiones legislativas asesoras el texto de la ley sancionada este jueves quedó simplificado y su segundo artículo determina taxativamente: "Prohíbese fumar dentro de los patios de juego presentes en plazas y parques de la Ciudad de Buenos Aires".

En tanto, el artículo primero define el "objeto" de la norma: "Mejorar la calidad del aire circundante a los patios de juegos existentes parques y plazas de la Ciudad, mejorando el disfrute del espacio público y reduciendo los riesgos a la salud de los niños y niñas que utilizan las instalaciones de los patios de juegos".

La autoridad de aplicación será la que designe el Poder Ejecutivo. Además el Ministerio de Salud "tendrá a su cargo el desarrollo de campañas de concientización y educación en coordinación con el Programa de Prevención y Control del Tabaquismo y las campañas de orientación y educación sobre normas básicas de convivencia en espacios públicos a cargo del cuerpo de Guardaparques del Sistema de Seguridad Pública de la Ciudad".

El quinto y último artículo de la norma prescribe que "El incumplimiento a la presente ley será sancionado de conformidad con lo previsto en el Artículo 54 del Capítulo I, Título I, Libro II, del Anexo A de la Ley N° 1.472 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires". En virtud de esto se podrán disponer multas y arrestos por "colocar o arrojar sustancias insalubres o cosas dañinas en lugares públicos (...) La sanción se eleva al doble cuando la conducta se realiza en espacios donde concurren niños/as.".